

Radicado: 2023-230

Auto de sustanciación No 1147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho para su revisión demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **DIANA CLEMENCIA JIMÉNEZ GIRALDO**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JOAN CAMILO MONSALVE RUIZ**, relacionada con el menor **JUAN JOSÉ MOSALVE JIMÉNEZ**, reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y ss del Código general del proceso, por tanto el Despacho la admitirá.

La demandada indicó desconocer la dirección de notificación de la contraparte e informó, a través de su apoderado, que se encuentra activo en la EPS SANITAS -S.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **DIANA CLEMENCIA JIMÉNEZ GIRALDO**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JOAN CAMILO MONSALVE RUIZ**, relacionada con el menor **JUAN JOSÉ MOSALVE JIMÉNEZ**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del tratado citado.

Tercero: CITAR a los parientes del menor que deban ser oídos conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegrama respecto de quienes hay dirección.

Cuarto: OFICIAR a la EPS SANITAS -S con el fin que ofrezca información de residencia y datos de contacto del demandado.

Quinto: NOTIFICAR al demandado, una vez se reciba respuesta de la mencionada entidad, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si así lo dispone, se pronuncie.

Sexto: AUTORIZAR a la Defensoría de Familia del **ICBF**, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cfc2b5d351cfa4ed33b7cfe0f91b229de35cd610cd9206dba94eeaae6b2642**

Documento generado en 06/07/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>